



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, conforme al inciso primero del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión, en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos,

MOTIVOS QUE JUSTIFICAN EL VOTO FAVORABLE

A la admisión a trámite del siguiente proyecto normativo:

- PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2369/2011, DE 10 DE JUNIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE REGULA, PARA LA COMUNIDAD DE MADRID, LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE GRADO REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Presentado y aprobado en la sesión de la Comisión Permanente 6/2026, celebrada el 23 de abril de 2026, por las siguientes **RAZONES**:

Desde esta organización siempre hemos apoyado el impulso de las Enseñanzas Artísticas Superiores y, especialmente, las de Música, por tratarse del corolario del sistema educativo en la promoción de la formación integral desde la amalgama de las competencias básicas, la emoción, la razón y los valores.

En este sentido, esta norma viene a afianzar el sistema de acceso a especialidades (flamenco) e itinerarios de nueva implantación (jazz), por lo que nuestra valoración es favorable.

Dicho esto, sí queremos dejar constancia de que nos hallamos ante el reto de implantar la reforma que, sobre los cuerpos docentes con competencia en estas enseñanzas, supone la aplicación de la tan esperada ley específica *Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales*, desde la consideración de lo esencial de las centrales sindicales y ofrecimiento de nuestra participación activa en el objetivo de mejorar nuestro sistema educativo y, a la postre, la vida de las madrileñas y madrileños.

Conocemos la intención de convocar un nuevo proceso selectivo para el ingreso y acceso a los Cuerpos de Catedráticas y Catedráticos de estas enseñanzas. Es una ocasión crucial que tiene nuestra comunidad para preparar la aplicación del desarrollo de la antedicha ley y, también, evitar los problemas y controversias acaecidas con motivo de la última convocatoria, como es conocido.

Asimismo, en relación con la utilización del masculino genérico, debemos subrayar la necesidad de observar lo preceptuado en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, cuya aplicación práctica en el lenguaje administrativo se refleja en diferentes instrumentos como el que enlazamos a continuación:

https://www.inmujeres.gob.es/servRecursos/formacion/GuiasLengNoSexista/docs/Guiaslenguajeno_sexista_.pdf

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Guia%20lenguaje%20inclusivo.pdf>

El hecho de que el lenguaje moldea el pensamiento no es controvertido y, precisamente, desde la Educación, tenemos la obligación promover los cambios de paradigma necesarios en la orientación de una sociedad más justa.

Por último, en relación con el contenido explícito de la norma y tal como hemos planteado en la sesión de la Comisión Permanente, consideramos que las actas de las reclamaciones (realmente,



enseñanza

**Federación de Enseñanza
Comisiones Obreras de Madrid**

ningún documento administrativo que vaya a ser archivado en un expediente) debería ser plasmado en soporte físico “firmado a mano”, tal y como se propone como adición al artículo noveno de la Orden 2369/2011, de 10 de junio, a cuyo tenor:

4. Una vez resueltas las reclamaciones, el acta de las pruebas debe ser diligenciada indicando los cambios, a mano y firmada, al menos, por dos de los miembros del tribunal, preferentemente presidente y secretario. Se remitirá una copia del acta definitiva a la dirección general competente en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Y esto por tratarse, el soporte electrónico, de un principio general de la actuación administrativa positivizado en el artículo 26.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

Se entiende por documentos públicos administrativos los válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas. Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En atención a especial calidad de documento público que un acta tiene.

En Madrid, a 23 de abril de 2026

Doña Aída San Millán Martín

Doña María Eugenia Alcántara Miralles